

VISTOS:

El Memorandum 385-2025 de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo, la modificación del Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, define la función de solución de controversias, como la facultad de los organismos reguladores de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre éstos, reconociendo o desestimando los derechos invocados;

Que, el literal e) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, define la función de solución de controversias de Osinergmin como la facultad para conciliar intereses contrapuestos entre agentes bajo su ámbito de competencia, y entre éstas y los usuarios libres de electricidad o consumidores independientes de gas natural; o de resolver en la vía administrativa los conflictos suscitados entre los mismos;

Que, los artículos 51 y 53 del mismo reglamento establecen que la función de solución de controversias corresponde, en primera instancia, a los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias y, en segunda instancia, al Tribunal de Solución de Controversias;

Que, en ejercicio de su función normativa, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, mediante la Resolución 0826-2002-OS/CD, el Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias (en adelante, el ROSC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2013-OS/CD;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, con relación a los conflictos entre el solicitante (que demanda el acceso a la capacidad disponible del sistema de transporte de gas natural) o usuarios (contratantes del servicio de transporte de gas natural) y el concesionario de transporte de gas natural, vinculados a las condiciones de dicho servicio o a aspectos tarifarios, si bien remite el procedimiento a las normas vigentes, también prevé plazos específicos, que corresponden ser incorporados en el ROSC;

Que, en ese sentido, en el marco de los principios de legalidad, de predictibilidad y respetando las garantías y derechos del principio del debido procedimiento administrativo, recogidos en los numerales 1.1, 1.15 y 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, se incorporan disposiciones relacionadas al procedimiento de solución de controversias a que se refiere el artículo 151 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y de conformidad con lo señalado en el numeral 19.1 del artículo 19, el literal c) del artículo 20 y el numeral 21.1 del artículo 21 del "Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos", aprobado por Decreto Supremo 009-2024-JUS, el titular de la entidad publica el proyecto normativo otorgando un plazo a los interesados para presentar sus comentarios, sugerencias o aportes. Ello tiene por finalidad fomentar la participación de todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, sin que resulten vinculantes o generen un procedimiento administrativo;

De acuerdo con el numeral 21.1 del artículo 21 del "Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter

general, resoluciones y proyectos normativos", aprobado por Decreto Supremo 009-2024-JUS y el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión 16-2025;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación para comentarios del proyecto normativo "Resolución de Consejo Directivo que incorpora el Capítulo VII al Reglamento de Osinergmin para la Solución de Controversias aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0826-2002-OS/CD", conjuntamente con su exposición de motivos en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios>).

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias al proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://osivirtual.osinergmin.gob.pe/autenticacion/acceso-sistema>), a la siguiente dirección electrónica: comentnormativo@osinergmin.gob.pe, o mediante la mesa de partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Jacqueline Kam Paredes.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos está a cargo de gestionar la publicación dispuesta en el artículo 1; así como de recibir, sistematizar y analizar los comentarios, opiniones y sugerencias que se formulen al proyecto publicado; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2418486-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 9 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 127-2025-OS/CD

Lima, 10 de julio del 2025

VISTO:

El Memorando N° GSE-462-2025, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo la resolución que modifica el artículo 9 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 167-2014-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, se dispuso que las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y supervisión a cargo de OSINERGMIN;

Que, en atención a ello, Osinergmin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS-CD, aprobó el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, el cual tiene por finalidad regular las pautas a seguir para la obtención del Certificado de Conformidad, así como determinar las facultades de las Empresas Envasadoras y Locales de Venta de GLP como partes intervinientes en el procedimiento;

Que, el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP fue modificado, posteriormente, a través de Resoluciones de Consejo Directivo N° 015-2013-OS/CD, 167-2014-OS/CD, 172-2016-OS/CD y 75-2025-OS/CD;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Procedimiento establece que, para revocar un Certificado de Conformidad, la Empresa Envasadora deberá comunicar notarialmente dicha decisión con un periodo de anticipación de quince (15) días calendario;

Que, como resultado de las acciones de fiscalización efectuadas, se ha identificado la necesidad de optimizar la forma de comunicación de la revocación del Certificado de Conformidad, en atención a la existencia de zonas alejadas o de difícil acceso, donde el cumplimiento del requisito de notificación notarial se ve significativamente limitado. En tal sentido, resulta procedente permitir el uso de cualquiera de las modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siempre que se garantice la debida constancia de recepción por parte del destinatario;

Que, en aplicación de lo establecido en el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo las disposiciones cuya prepublicación sea contraria al interés público, como en el presente caso, toda vez que se dictan medidas que flexibilizan el proceso de revocatoria de los Certificados de Conformidad a fin de garantizar la oportuna comunicación y la seguridad en las actividades de comercialización;

De acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP

Modificar el artículo 9 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Facultades de la Empresa Envasadora

9.1 La Empresa Envasadora puede revocar dentro del periodo de vigencia, el Certificado de Conformidad emitido en favor de un Local de Venta de GLP cuando deje de cumplir las disposiciones técnicas o se extinga la relación comercial.

9.2 Para revocar un Certificado de Conformidad, la Empresa Envasadora debe comunicar dicha decisión con un periodo de anticipación de quince (15) días calendario, cumplido el mismo el Certificado de Conformidad quedará sin efecto. La comunicación puede realizarse a través de cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que se garantice la recepción de la comunicación. De no realizarse esta comunicación en el plazo indicado, la misma no surte efecto legal alguno.

9.3 La revocación del Certificado de Conformidad implica que el Local de Venta de GLP se encuentra impedido de comercializar cilindros de GLP de la marca o signo distintivo de la empresa envasadora, cumplidos los quince (15) días calendario desde la fecha de recepción de la comunicación.

9.4 La Empresa envasadora debe informar a Osinergmin dentro del plazo de (2) dos días hábiles contados desde la fecha de notificada la comunicación de la revocación al Local de Venta de GLP respectivo, que el Certificado de Conformidad será revocado.

Dicha información es presentada a través de la Plataforma denominada “Registro para la Emisión de Certificados de Conformidad” ubicada dentro del Módulo de Seguridad del Sistema de Control de Órdenes de Pedido- SCOP.

Como consecuencia de ello, cumplidos los quince (15) días calendario referidos en los numerales precedentes, Osinergmin procede a la suspensión del Registro de Hidrocarburos del Local de Venta de GLP.

9.5 OSINERGMIN otorga un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la suspensión, para que el Local de Venta de GLP pueda presentar un nuevo Certificado de Conformidad, caso contrario, se procede a la cancelación de su Registro de Hidrocarburos.”

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2418480-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión”**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 128-2025-OS/CD**

Lima, 10 de julio del 2025

VISTO:

El Memorando N° GSE-490-2025 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la